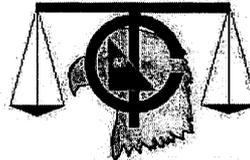




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA,

11 D I C 2006

VISTO: El Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. N° 454/06 caratulado: “S/ ANÁLISIS DESCARGO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN REF. CTA. GRAL. T.C.P. 2005”; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en virtud de las tareas de verificación de la Cuenta General del Ejercicio 2005, impulsadas por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, habida cuenta haberse detectado algunas falencias al momento de preparar el informe referido al análisis de dicha cuenta, a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 166 de la Constitución Provincial; todo lo cual fuere sometido a verificación de los Auditores Fiscales responsables de este Organismo de Control, quienes oportunamente elevan Informe correspondiente.

Que en ese sentido, los Auditores Fiscales actuantes elevan el mencionado Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 381/06 (fs. 12/27), mediante el cual se detectaron las citadas falencias, entre las que se menciona diferencias entre la sumatoria de las órdenes de pago con el ejecutado total, diferencia en los saldos de la Tesorería al inicio del Ejercicio 2005 con el que oportunamente fuere informado en relación a la Cuenta del Ejercicio 2004, entre otros.

Que precisan los Auditores Fiscales actuantes que, en función de lo expuesto y en virtud de la ausencia de un registro confiable que permita aplicar los procedimientos de muestreo, aquellos verificaron la totalidad de la documentación pertinente a los efectos de poder arribar a una conclusión al respecto.

Que meritadas dichas conclusiones por parte del Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, el mismo eleva Informe N° 385/06 de fecha 11/07/06, mediante el cual comparte en su totalidad las conclusiones de los citados Auditores Fiscales, efectuando asimismo una serie de consideraciones.

Que, en el marco del precitado Informe, el Secretario Contable indica que las irregularidades constatadas consisten en: pagos sin orden de pago correspondiente; fecha de imputación posterior al devengamiento del gasto; doble imputación presupuestaria; falta de imputaciones presupuestarias; imputaciones en exceso; ausencia de un criterio contable uniforme.

Que, asimismo agrega el precitado Secretario que se indican mensualmente las diferencias detectadas entre la documentación presentada como Cierre del Ejercicio y la documentación de respaldo. Además, que existen importes declarados como deuda al 31/12/05, pero que no fueron imputados al Ejercicio 2005. Indica también



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que se detectan errores en los registros de movimientos bancarios; y que no resultó posible conciliar cheques librados con la documentación de respaldo por un monto que asciende a \$21.994,90.

Considera éste Secretario Contable que los errores presupuestarios totales ascienden a un monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 12/100 (\$64.051,12), de los que \$46.584,40 corresponden a Gastos Corrientes, y el promedio mensual de dichos gastos asciende a la suma de \$27.400; por lo que los errores de imputación en estas partidas son el equivalente a un mes y tres cuartos de éstos gastos.

En mérito a ello, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, eleva el *subexamine* al Sr. Presidente del mismo, solicitando que los reparos detallados precedentemente se pongan en conocimiento del Sr. Director de Administración de éste Órgano de Control, a los fines que el mismo realice el descargo correspondiente.

Previo descargo del Director de Administración de éste Órgano de Control, los Auditores Fiscales intervinientes emiten nuevo Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 620/06, mediante el cual analizan los descargos efectuados por aquel agente respecto de las conclusiones de los Informes Letra T.C.P.-S.C. N° 381/06 e Informe N° 385/06 en relación con la Cuenta General del Ejercicio 2005.

Que a través del Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 620/06, los Auditores Fiscales ratifican las falencias y/o irregularidades detectadas mediante los anteriores Informes Contables, concluyendo que: *“...En virtud de lo hasta aquí expuesto, se verifica que las observaciones que fueron plasmadas oportunamente en el Informe N° 381/06...en la totalidad, no han podido ser justificadas por la Dirección de Administración – independientemente de aquellas que han sido reconocidas como tales por dicha Dirección, situación por la cual se ratifican cada una de ellas, elevando el presente a su consideración, entendiendo que su exteriorización, sea considerada por el área respectiva, para corregir los procedimientos administrativos y de registración, a fin de evitar, en el futuro, la repetición de los errores descriptos...”* (sic) –el subrayado es propio-

Que, finalmente el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, eleva mediante Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1381/06 de fecha 21/11/06 el *subexamine* al Sr. Presidente del mismo, indicando que comparte en su totalidad las conclusiones del Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 620/06, en virtud del cual los Auditores Fiscales ratifican las falencias y/o irregularidades detectadas mediante los anteriores Informes Contables; entendiendo asimismo que el Director de Administración es responsable de las irregularidades constatadas.

Que, en mérito a lo expuesto hasta aquí, se entiende que atento las conclusiones de los mencionados Informes y las constancias de autos, podrían configurar por parte del Sr. Director de Administración de éste Tribunal de Cuentas una conducta



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

pasible de sanción disciplinaria; por lo que corresponde se haga saber al agente responsable mencionado a los efectos que ejerza su derecho de defensa -sin que ello implique pronunciamiento previo alguno por parte de los suscriptos en ésta instancia del procedimiento-, que las conductas descriptas configurarían *prima facie* una transgresión a los deberes impuestos a los agentes públicos previstos en el Art. 27° incisos A), B) y C) de la Ley Nacional N° 22.140; sin perjuicio de trasuntar el presunto incumplimiento de las funciones normadas en el Art. 21° del Reglamento Interno de éste Tribunal de Cuentas.

En efecto, la citada normativa prescribe: *“El personal tiene los siguientes deberes sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: A) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de la autoridad competente; B) Observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; C) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente...”* (sic).

En ese sentido, el Art. 31° de la misma norma establece que la verificación del incumplimiento de los deberes precedentemente transcritos deviene pasible de sanción disciplinaria conforme a una escala que comprende desde el apercibimiento hasta la suspensión por un plazo máximo de treinta (30) días; determinándose en el Art. 34° de la misma que, la aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un límite de 10 días, no requerirá la instrucción de sumario, y que las suspensiones que excedan ese límite, serán aplicadas previa instrucción de sumario.

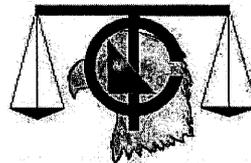
Que, sin perjuicio de lo expuesto, deviene menester que en todos los casos se respeten las garantías del debido proceso adjetivo, una de cuyas implicancias reside en el cabal ejercicio por parte del presunto infractor del derecho que haga a su defensa, en mérito a lo que corresponde otorgar un plazo razonable para formular el respectivo descargo.

Que, en función de lo expuesto es procedente, en ésta instancia del procedimiento, se corra traslado al Director de Administración de éste Tribunal de Cuentas, Sr. José CHAVEZ, por cédula o notificación personal en el Expediente, de los Informes Letra T.C.P.-S.C. N° 620/06, y Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1381/06 relacionados con la Cuenta General del Ejercicio 2005; suscriptos por los Auditores Fiscales actuantes y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, respectivamente; todos en copia certificada conjuntamente con la presente Resolución Plenaria, otorgándole un plazo de cinco (5) días desde su notificación para que ejerza su derecho de defensa.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Art. 15° inciso F) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CORRER TRASLADO de las actuaciones al al Director de Administración de éste Tribunal de Cuentas, Sr. José CHAVEZ, por cédula o notificación personal en el Expediente, de los Informes Letra T.C.P.-S.C. N° 620/06, y Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1381/06 relacionados con la Cuenta General del Ejercicio 2005; suscriptos por los Auditores Fiscales actuantes y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, respectivamente; todos en copia certificada conjuntamente con la presente Resolución Plenaria, otorgándole un plazo de cinco (5) días desde su notificación para que ejerza su derecho de defensa, según lo establecido en el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al nombrado precedentemente con copia certificada de la presente, del Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 620/06, y Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1381/06.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Notificar. Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 136 /06.-**

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia